

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2019 00616 00

1. En cuanto a la solicitud presentada por la abogada Danyela Reyes González (Pdf. 055), se dispone aceptar su renuncia como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

1.1. **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar a la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama**, como apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en los términos y para los fines del poder conferido. (Pdf.59)

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso y por no existir con anterioridad solicitud de embargo de remanentes, se TOMA NOTA del embargo de remanentes decretado en el proceso ejecutivo promovido por **MULTIFAMILIAR PIEDRA ANCHA PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra del aquí demandado **JAIME ALONSO VÁSQUEZ BUSTAMANTE**, radicado 1100140030682022-01557-00 del Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad (Pdf. 057). Ofíciase.

3. Se allega escrito por parte del extremo ejecutado (Pdfs. 063-061), mediante el cual solicita al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, la nulidad de los autos de fecha 26 de abril de 2023 y 15 de mayo de la misma calenda, dictados por dicha corporación. Tal pedido, de manera diáfana aflora improcedente un pronunciamiento de fondo por parte de esta unidad judicial, por cuanto los proveídos reprochados no fueron proferidos por este despacho, luego entonces se carece de competencia para

decidir sobre la nulidad o control de legalidad deprecado, así como el ad quem dado que a la fecha de su solicitud ya había resuelto la segunda instancia.

4. Con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría (Pdf.65).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac78fe398f2c3d640924469227aaeafb73f4d0092d10fc36a1e4337470658aa**

Documento generado en 07/03/2024 08:53:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>